



Vigésimo segundo período de sesiones  
Tema 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON  
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA  
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(Relativo a la labor realizada en 1967)

Relator: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)

CAPITULO IX

IFNI Y EL SAHARA ESPAÑOL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS PREVIAMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y LA ASAMBLEA GENERAL . . . . .	1 - 7	2
II. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS . . . . .	8 - 15	5
A. Ifní . . . . .	8 - 9	5
B. Sáhara Español . . . . .	10 - 15	5
III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	16 - 37	8
Introducción . . . . .	16 - 17	8
A. Peticiones escritas . . . . .	18	8
B. Declaraciones generales . . . . .	19 - 37	8
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	38	16
ANEXO: CUESTION DE IFNI Y EL SAHARA ESPAÑOL . . . . .		

\* Este documento contiene el capítulo IX del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará más adelante con la signatura A/6700 (Parte I). Los demás capítulos del informe se reproducen en distintas adiciones.

I. MEDIDAS ADOPTADAS PREVIAMENTE POR EL COMITÉ ESPECIAL  
Y LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial examinó por primera vez la cuestión de Ifni y el Sáhara español en 1963<sup>1/</sup>. En 1964, el Comité volvió a examinar el tema y aprobó una resolución que figura en el informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su décimonoveno período de sesiones<sup>2/</sup>.
2. En sus reuniones de 1965, el Comité Especial no examinó expresamente estos Territorios, pero incluyó información al respecto en el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones<sup>3/</sup>.
3. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2072 (XX), de 16 de diciembre de 1965, en la que pidió encarecidamente al Gobierno de España que adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios de Ifni y del Sáhara español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprendiera negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por esos dos Territorios.
4. En sus reuniones de 1966, el Comité Especial examinó de nuevo la cuestión de dichos Territorios y aprobó una resolución que figura en el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6300/Add.7, capítulo X, párr. 243). La parte dispositiva de la misma dice así:

"1. Invita a la Potencia administradora a acelerar el proceso de descolonización del territorio de Ifni y a convenir con el Gobierno de Marruecos las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV);

"2. Pide a la Potencia administradora que cree sin demora condiciones adecuadas para asegurar el ejercicio de los derechos de la población autóctona del Sáhara español a la libre determinación y la independencia;

"3. Invita a la Potencia administradora a fijar, en consulta con la población del Sáhara, con los Gobiernos de Mauritania y Marruecos, y con toda otra parte interesada, las modalidades de la celebración de un referéndum que

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), capítulo XIII.

2/ Ibid., décimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo IX.

3/ Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), capítulo X.

se realizará con los auspicios de las Naciones Unidas a fin de que la población autóctona del Territorio pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación, y a informar al respecto al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, antes de la celebración de dicho referéndum;

"4. Pide al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución y que presente un informe al Comité Especial."

5. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966. En el octavo párrafo del preámbulo de la citada resolución, la Asamblea tomó nota de la decisión de la Potencia administradora de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 2072 (XX). La Asamblea General tomó nota, además, en el noveno párrafo del preámbulo, de la declaración formulada por la Potencia administradora el 7 de diciembre de 1966 (A/C.4/SR.1660) sobre el Sáhara español, particularmente en lo referente al envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, al regreso de los exiliados y al ejercicio sin trabas por la población autóctona de su derecho a la libre determinación.

6. La parte dispositiva de la resolución dice así:

"1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Aprueba el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suya la resolución aprobada por el Comité Especial el 16 de noviembre de 1966;

"3. Pide a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

"4. Invita a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sáhara español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

"a) Crear un clima político favorable para que el referéndum sea organizado y celebrado sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

"b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

"c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sáhara español;

"d) Prestar todas las facilidades necesarias a la misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

"5. Pide al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará al Sáhara español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial;

"6. Pide al Comité Especial que continúe examinando la situación en los territorios de Ifni y el Sáhara español, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones."

7. En su 508a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1967, el Comité Especial pidió al Secretario General que acelerara las consultas previstas en la ya mencionada resolución con respecto al nombramiento de una misión especial para el Sáhara español. En un anexo del presente capítulo, se reproduce un informe presentado por el Secretario General al Comité Especial en el que figuran cartas intercambiadas entre el Secretario General y el Gobierno de España sobre la aplicación de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General.

## II. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS<sup>4/</sup>

### A. IFNI

8. Los informes sobre el referéndum celebrado en Ifni el 14 de diciembre de 1966 sobre la Constitución Española indicaron los siguientes resultados: votantes inscriptos: 9.907; votos emitidos: 9.598; a favor: 8.229; en contra: 265; anulados: 106.

9. Durante el período que se examina se invirtió en vivienda y obras públicas un total de 39.200.000 pesetas<sup>5/</sup>. De este total, 12.000.000 de pesetas correspondieron a hospitales, escuelas y otros edificios públicos, 23.000.000 de pesetas a la terminación de las instalaciones portuarias de Sidi Ifni y 4.200.000 pesetas a vivienda.

### B. SAHARA ESPAÑOL

#### Evolución constitucional

10. Según se informó, el referéndum celebrado el 14 de diciembre de 1966 con respecto a la Constitución Española arrojó los siguientes resultados: votantes inscriptos: 19.724; votos emitidos: 18.423; a favor: 17.027; en contra: 960; anulados: 436.

11. El 11 de mayo de 1967 se promulgó un decreto en virtud del cual se estableció una Asamblea General o Yemā'a integrada por jefes tribales y 40 representantes elegidos libremente en las distintas tribus del territorio. También incluiría al presidente del Cabildo y a los alcaldes de El Aaiun y Villa Cisneros. La Yemā'a tendría funciones consultivas respecto de asuntos que afectasen al Territorio, en particular en cuanto a su desarrollo económico y social. Dicho órgano se reuniría cada dos meses, pero tanto el Gobernador General como el Presidente de la Yemā'a, con el apoyo de un tercio de sus miembros, estarían autorizados para convocar a períodos de sesiones extraordinarios para tratar asuntos urgentes.

<sup>4/</sup> La presente sección ya apareció en el documento A/AC.109/L.420. Esta información procede de datos publicados, así como de la información transmitida al Secretario General por la Potencia administradora en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta el 29 de junio de 1967.

<sup>5/</sup> La moneda local es la peseta, que equivale a 0,0168 dólares de los EE.UU.; 60 pesetas equivalen a un dólar de los EE.UU.

Población

12. Según informó la Potencia administradora, a fines de 1966 la población del Sáhara español ascendía a 33.512 almas. Este total incluía una población urbana de 7.195 habitantes, de los cuales 4.188 correspondían a El Aaiun, 2.330 a Villa Cisneros, 381 a Semara y 296 a Guera. Estas cifras se aplican a la población autóctona.

Evolución económica y social

13. El presupuesto de gastos de 1966 ascendió a 621.870.521,98 pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

	<u>Pesetas</u>
Administración . . . . .	68.044.539,60
Agricultura . . . . .	13.292.114,33
Educación . . . . .	28.085.410,03
Comunicaciones . . . . .	15.772.131,17
Sanidad . . . . .	24.968.756,30
Obras Públicas . . . . .	213.918.151,66
Minería . . . . .	17.092.478,34
Policía . . . . .	42.458.040,40
Otros . . . . .	<u>198.238.900,15</u>
TOTAL	621.870.521,98

14. Se calculó que los gastos de índole social y económica hechos en el Territorio ascendieron a 380.950.000 pesetas, e incluyeron carreteras, suministro de energía eléctrica y agua, telecomunicaciones, obras de riego y la terminación de las instalaciones portuarias de Villa Cisneros y El Aaiun, así como gastos por concepto de educación y salud pública.

15. El 18 de mayo de 1967 se informó que España había adoptado la primera medida oficial para iniciar la explotación de los yacimientos de fosfatos del Sáhara español por intermedio de un consorcio internacional. Se informó que el Gobierno de España había otorgado una contrata a la empresa productora de abonos denominada International Minerals Chemical Corporation of Illinois (I.M.C.C.) a los efectos de que colaborase con el Instituto Nacional de Industria (INI) de España y con

/...

capitales europeos a los fines de esa explotación, cuyo costo inicial se estimó en 175 millones de dólares de los EE.UU. Según se informa, la I.M.C.C. tiene una participación del 25% en la empresa del Sáhara, en tanto que el 20% corresponde a empresas europeas y el 55% al Estado español por intermedio del Instituto Nacional de Industria (INI). El consorcio tendría que organizar en el Sáhara un complejo de explotación minera y construir un sistema de transportador sin fin y un puerto de carga para elaborar y transportar la roca de fosfato desde los yacimientos, cuya magnitud se calcula en 1.400 millones de toneladas.

### III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

#### Introducción

16. El Comité Especial examinó la cuestión de Ifni y el Sáhara español en sus 552a., 553a., 559a. y 560a. sesiones, celebradas en la Sede entre el 6 y el 14 de septiembre de 1967.

17. En cartas de 22 de agosto (A/AC.109/259), 25 de agosto (A/AC.109/264) y en otras dos de 28 de agosto (A/AC.109/262 y A/AC.109/265), el Representante Permanente Adjunto de España, el Representante Permanente de Mauritania, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Marruecos y el Representante Permanente de Argelia, respectivamente, solicitaron que se autorizara a sus delegaciones a participar en los debates del Comité Especial sobre la cuestión de Ifni y el Sáhara español. El Comité Especial decidió, sin objeciones, acceder a dichas solicitudes.

#### A. Peticiones escritas

18. El Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones relativas a Ifni y al Sáhara español:

<u>Peticionario</u>	<u>Número del documento</u>
<u>Comité de Libération du Maghreb Arabe</u>	A/AC.109/PET.582
"Los representantes y notables del Sáhara español"	A/AC.109/PET.583
Sr. Ezrolili Breika, <u>Front de Libération du Sahara sous Domination espagnole</u>	A/AC.109/PET.692 y Corr.1

#### B. Declaraciones generales

19. El representante de España estima que las dificultades planteadas respecto de la descolonización de Ifni podrían resolverse mediante las negociaciones, que ya se han iniciado, entre los Gobiernos de España y de Marruecos, como ya manifestó su delegación en una carta de fecha 18 de abril de 1967 dirigida al Secretario General (véase anexo, párr. 7).

20. Según se indica en una segunda carta, también de fecha 18 de abril de 1967, (véase anexo, párr. 4), el respeto a la voluntad de los habitantes constituye la base de la política de su Gobierno en el Sáhara español, y el orador reafirma que se aplicará al Territorio el principio de la libre determinación. El Gobierno de España ha adoptado una medida de suma importancia para la evolución política del

/...

Territorio al establecer, en cumplimiento de un decreto de 11 de mayo de 1967 una Asamblea General del Sáhara español, que incluye 40 diputados autóctonos elegidos directamente por los habitantes autóctonos por el método del sufragio universal de adultos, además de los representantes elegidos según el procedimiento tradicional del Territorio. Su delegación atribuye la mayor importancia al ofrecimiento hecho por su Gobierno en cuanto a la visita de una misión especial al Territorio. Los términos de dicho ofrecimiento se reproducen en la segunda carta de su delegación, ya mencionada, y se verá que la diferencia entre lo que se ofrece y lo que había solicitado la Asamblea General es puramente de procedimiento. Si prevalece un ambiente de paz, estabilidad y tranquilidad, se podrá concebir una fórmula satisfactoria para superar toda diferencia existente.

21. El representante de Marruecos dice que si bien su delegación, por razones de procedimiento y animada de un espíritu de conciliación, asintió al debate simultáneo de las cuestiones de Ifni y el Sáhara español, estos Territorios presentan problemas de índole muy diversa. El hecho de que España esté haciendo una serie de declaraciones sobre los diferentes Territorios que administra no debe tomarse como indicación de que todos los Territorios tienen el mismo carácter. La declaración que acaba de hacer el representante de España merece atento examen y su delegación formulará más adelante observaciones al respecto.

22. El representante de Venezuela, confirma la opinión de la delegación venezolana de que hay que acelerar el proceso de aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por tal motivo, su delegación votó a favor de las resoluciones de la Asamblea General relativas a esos Territorios. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2229 (XXI), la Asamblea General hizo recomendaciones específicas a la Potencia administradora para que se celebrara un referéndum en el Sáhara español bajo los auspicios de las Naciones Unidas pero hasta la fecha no se ha adoptado ninguna medida para atender esas recomendaciones. Es indudable que las características especiales del Territorio originan muchas dificultades. Las declaraciones hechas por los peticionarios del Sáhara español ante la Cuarta Comisión durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General son contradictorias; además, están en juego ciertos intereses creados y existen otros partidos sin cuya cooperación resultará difícil establecer un procedimiento correcto para el referéndum. Es lamentable que, dadas las circunstancias, todavía no haya sido

posible aplicar el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2229 (XXI), que se refiere al nombramiento de una misión especial. España ha declarado una vez más que aceptará la misión visitadora siempre que ésta sólo tenga por mandato estudiar las condiciones del Territorio y cuál es el desarrollo político, económico y social del mismo. La visita de tal misión especial al Sáhara español aportaría una contribución importante a la labor del Comité Especial y de la Asamblea General, pues permitiría obtener información directa a base de la cual se podrían recomendar medidas prácticas para asegurar la plena aplicación de las resoluciones pertinentes. Hay que hacer todo lo posible por que se organice esa misión y se envíe al Territorio cuanto antes.

23. Acerca de la cuestión de Ifni, el orador espera que las consultas con el Gobierno de Marruecos, que se recomiendan en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2229 (XXI), sean suficientemente constructivas para permitir la descolonización de Ifni en un futuro próximo, y encarece a las partes interesadas que apliquen sin demora lo dispuesto en dicho párrafo.

24. El representante de Mauritania declara que ha escuchado con la mayor atención las declaraciones de las delegaciones. La delegación de Mauritania ha tomado nota de la decisión de los países interesados de buscar una solución al problema de Ifni con carácter bilateral, y encuentra en ello una confirmación de que Ifni y el Sáhara español constituyen dos realidades distintas.

25. La postura de Mauritania frente al Sáhara español es bien conocida. Por su situación geográfica, ese Territorio es parte integrante de Mauritania. Además no se distingue nada desde el punto de vista étnico y religioso de la parte independiente de Mauritania. En efecto, el llamado Sáhara español sólo está poblado por tribus moras, en su mayor parte nómadas, que no se diferencian en nada de las otras tribus que viven en el noroeste de Mauritania. El idioma que hablan tiene su origen en un dialecto que se usa únicamente en Mauritania. Además, esas tribus son de la misma raza que los mauritanos y tienen la misma religión, las mismas costumbres y la misma cultura que ellos. La frontera que los separa es artificial; por otra parte, el carácter mauritano y el hecho de que el Sáhara español pertenece a Mauritania se deducen con toda claridad del Libro Blanco publicado en 1960 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Marruecos.

26. Para el Gobierno y el pueblo mauritano, es indudable que el llamado Sáhara español constituye parte integrante del territorio nacional mauritano. Esta postura que Mauritania adoptó mucho antes de su independencia no se basa en ningún cálculo político, pues representa la voluntad de una nación preocupada por mantener su soberanía y su integridad territorial.
27. De todas formas, no hay que deducir de esta postura que Mauritania se opone a la aplicación equitativa del principio de libre determinación a las poblaciones que viven en el Sáhara español, puesto que el pueblo mauritano está convencido de la rectitud de su causa y confía en sus hermanos que aún viven bajo la dominación colonial. Al aceptar el principio de la libre determinación, Mauritania da prueba de su absoluta adhesión a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y de su preocupación por facilitar al Comité Especial la difícil tarea de la descolonización.
28. Por otra parte los sólidos y amistosos vínculos que existen entre Mauritania y España permiten que el primer país considere la posibilidad de establecer en el momento oportuno, de común acuerdo con la Potencia administradora, la fórmula que permitirá a los pobladores del llamado Sáhara español ejercer su derecho a la libre determinación.
29. Mauritania anhela vivir en armonía y mantener relaciones amistosas con todos los países del mundo, y en particular con sus vecinos. Cree además en la virtud del diálogo y en la necesidad de resolver pacíficamente las controversias internacionales. Animada de este espíritu votó en favor de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General. Pero para ella esa resolución no representa más que un compromiso entre las diferentes tesis y no expone con la claridad conveniente que, en lo que respecta a la posesión de ese Territorio, Mauritania es la única parte directamente interesada. Es indispensable adoptar las disposiciones pertinentes, de conformidad con la voluntad libremente expresada de los habitantes del llamado Sáhara español y, empleando un procedimiento que pueda ser aceptado por todas las partes interesadas, liberar al Territorio de la dominación colonial, para que se convierta en un elemento de estabilidad en la región. Tal solución aseguraría la paz y la concordia entre las naciones que lindan con esa parte del noroeste mauritano.

30. El representante de Marruecos recuerda que ya expuso en una sesión anterior los motivos de que su delegación haya aceptado el compromiso adoptado por el Comité Especial para examinar la cuestión de Ifni y del llamado Sáhara español, que afecta de cerca los intereses vitales de Marruecos. Pero como pudiera hacerse una tentativa para establecer una distinción entre la condición jurídica de esos dos Territorios, su delegación cree necesario recordar que la Potencia colonial controlaba las diferentes regiones marroquíes en virtud de un "Tratado de Protectorado", por el que se le confiaba la administración de la zona septentrional y, en el sur, la de la provincia de Tarfaya; de Ifni y del Río de Oro, si bien la soberanía de Marruecos se extiende al conjunto de esos Territorios. Después de una primera serie de negociaciones, España reconoció la independencia de la zona septentrional y procedió a traspasar los poderes en ella. En 1958 se iniciaron nuevas negociaciones para la devolución del llamado Sáhara español y de Ifni a Marruecos, y, si bien esas negociaciones han avanzado mucho, por desgracia no se ha llegado a una solución definitiva. No obstante, si ciertas partes del Territorio marroquí permanecen bajo la administración española, esto no significa que España haya devuelto a Marruecos todas aquellas partes del territorio sobre las cuales tiene derechos. No todas las partes de ese territorio estaban bajo el mismo régimen administrativo; algunos estaban administrados por el Califato y otros por la administración española de Tetuán, por funcionarios de España o por las autoridades militares. De todas maneras, esta diferencia de régimen administrativo no modifica los términos de los tratados, ni la condición jurídica de esos Territorios marroquíes. Es un principio reconocido por las Naciones Unidas que, todas las veces que ha debido ocuparse de un territorio no autónomo, han solicitado expresamente a la Potencia administradora que no hiciera nada que pudiese afectar la integridad territorial ni modificar su condición jurídica.

31. Su delegación ha oído con profunda satisfacción al representante de España declarar que los problemas que plantea la descolonización de Ifni podrían resolverse mediante un diálogo franco y abierto entre Marruecos y España. Al renovar su confianza en la Potencia administradora, Marruecos espera que los dos países puedan resolver amistosamente los problemas que aún existen entre ellos. Por otra parte, ya se ha iniciado el diálogo con España. Durante el año, los dos Jefes de Estado han intercambiado mensajes, y, en su última carta, el General Franco ha reafirmado su voluntad de resolver el problema de Ifni en un espíritu de amistad y de cooperación con Marruecos.

32. Respecto del llamado Sáhara español, Marruecos ya ha explicado en detalle su postura en el Comité Especial y en la Cuarta Comisión, en la Asamblea General y en la Organización de la Unidad Africana (OUA). Desde que obtuvo la independencia, Marruecos trata por todos los medios de lograr que se le restituya ese Territorio. Ha expresado en numerosas ocasiones el deseo de ver el problema resuelto con el mismo espíritu de comprensión que ya ha permitido en el pasado a Marruecos y a España resolver algunos otros problemas. Sin embargo, al no haber concluido el diálogo en forma satisfactoria, Marruecos se vio obligado a buscar otra solución. En junio de 1966, en la reunión de Addis Abeba de la OUA, expuso las razones que le habían llevado a adoptar esa nueva actitud. No ha modificado su postura fundamental, sino que busca simplemente un nuevo procedimiento que le permita obtener la liberación de la población del sud marroquí. En consecuencia, ha pedido a España que organice en el llamado Sáhara español un plebiscito bajo la égida de las Naciones Unidas, que permita que se exprese la voluntad de los habitantes del Territorio. Las medidas unilaterales adoptadas por España en Río de Oro y las instituciones que ha creado en esa región son indudablemente un motivo de optimismo, pero Marruecos espera que España colabore con las Naciones Unidas a fin de organizar, con toda lealtad y sinceridad y en la más absoluta libertad, un plebiscito que permita a las poblaciones interesadas manifestar sus deseos. Marruecos siempre ha recurrido al diálogo para resolver los problemas con sus vecinos. España también se ha manifestado dispuesta a adoptar una política análoga y Marruecos encuentra en el pasado razones para esperar que podrá mantener con ese país una cooperación útil.

33. El representante de Argelia dice que las deliberaciones que tienen lugar en las Naciones Unidas sobre Ifni y el Sáhara español muestran que la mejor manera de resolver los problemas es mediante la comprensión mutua. Las Naciones Unidas tienen el deber de facilitar en lo posible la solución de los problemas mediante negociaciones entre las partes interesadas, y la cuestión de Ifni se presta claramente a una solución semejante, siendo las partes la Potencia administradora y Marruecos. Un enfoque análogo debiera presidir el arreglo de la cuestión del llamado Sáhara español. Cualquier solución de ese problema, como se reconoce en general, debe tener en cuenta los intereses y aspiraciones del pueblo del Territorio. Las declaraciones que ha oído el Comité Especial de parte de los representantes de España, Marruecos y Mauritania alientan la esperanza de que se pueda lograr una solución

/...

de conformidad con los términos de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General. No obstante, el orador desea señalar a la atención del Comité la responsabilidad que tiene éste de asegurar la estricta aplicación de esa resolución. Aunque todos reconocen que es muy delicada la tarea que se confió a la Potencia administradora, a las otras partes interesadas y al Comité Especial, el Comité tiene el deber de estudiar qué medidas resultan necesarias para aplicar la resolución.

34. Muchos lazos étnicos, económicos y culturales vinculan a Argelia con el llamado Sáhara español, y Argelia tiene un profundo interés en el asunto, ya que es indispensable que la descolonización del Territorio se lleve a cabo satisfactoriamente para que se puedan desarrollar relaciones amistosas entre los países independientes de la región. El Comité debe continuar su tarea en forma objetiva y sin demasiada timidez. A este respecto, el orador rinde homenaje al Presidente por la diligencia, paciencia y comprensión de que ha dado prueba en sus consultas con las partes interesadas.

35. Argelia continúa dispuesta a recibir toda sugerencia en la que se tenga en cuenta la responsabilidad de la Potencia administradora, la naturaleza de las posturas adoptadas por Marruecos y Mauritania, y los principios de liberación de los pueblos, paz y relaciones amistosas contenidos en la Carta. Existen ciertos puntos de acuerdo entre las Potencias interesadas; se reconoce que el problema de Ifni y el del Sáhara son de naturaleza diferente, y las partes también han convenido en tomar nota de la declaración hecha por la Potencia administradora, aunque al hacerlo no expresa ningún juicio de fondo respecto a las medidas adoptadas por España en el Sáhara, ya que éstas sólo pueden ser evaluadas con relación a la aplicación de la resolución 2229 (XXI). La responsabilidad por el hecho de que el Comité Especial no haya podido adoptar las medidas previstas en esa resolución debe pesar sobre las diversas partes interesadas. El Comité debe ahora recomendar que todas ellas, incluso la Asamblea General, examinen las medidas a largo y costo plazo que sean necesarias para aplicar la resolución 2229 (XXI). A la luz de la declaración de la Potencia administradora, debería ser posible disponer el envío de una misión al Sáhara, para considerar luego la cuestión de la aplicación de las otras disposiciones de los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva.

36. El representante de Marruecos señala que ya ha expresado las reservas de su Gobierno con respecto a las sugerencias de que las cuestiones de Ifni y del llamado Sáhara español son de naturaleza diferente. La postura de Marruecos ha sido siempre la de que esas zonas forman un territorio único. Otras dos partes de Marruecos que estaban anteriormente bajo la administración española ya han sido devueltas, y el problema de Ifni está en vías de solución. El orador abriga la esperanza de que el problema del llamado Sáhara español represente la cuarta etapa del proceso y sea resuelto del mismo modo o de una manera diferente. No obstante, su delegación siempre ha puesto en claro que la situación geográfica de las diversas zonas no afecta su condición de partes integrantes de Marruecos independiente. La actitud adoptada por su delegación a fin de facilitar los debates del Comité Especial no debía de ser interpretada en el sentido de que acepta la tesis de que Ifni y el llamado Sáhara español tienen un estatuto diferente.

37. El representante de España acoge con agrado el tono constructivo de las declaraciones hechas por los oradores que le precedieron y las efectuadas en la sesión anterior. Las opiniones de su delegación sobre los Territorios de Ifni y el Sáhara español han sido expresadas anteriormente y pueden ser halladas en los informes del Comité Especial y en las actas de la Cuarta Comisión y la Asamblea General. En el caso de Ifni, lo importante es que se ha iniciado un diálogo. En lo que se refiere al Sáhara español, su delegación considera importante el hecho de que la Asamblea General haya aceptado el principio de la libre determinación para el Sáhara, principio preconizado por el Gobierno de España. Esto significa que, cuando llegue el momento, los saharauis podrán decidir si desean formar una nación independiente o adoptar otro proceder, ya que deben estar por encima de todo no sólo los intereses de los pueblos autóctonos sino también sus aspiraciones.

#### IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

##### Consenso aprobado por el Comité Especial

38. En su 560a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1967, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, decidió aprobar el siguiente consenso respecto a Ifni y el Sáhara español:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales escuchó una declaración del representante de España en la que indicó que ya se había iniciado un diálogo a un alto nivel entre los Gobiernos de España y Marruecos con respecto a Ifni. Este diálogo está en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General, que dice lo siguiente:

"Pide a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV)."

"El Comité abriga la esperanza de que las dos partes continuarán el diálogo de conformidad con la resolución antes citada.

"Con respecto al Sáhara español, el Comité Especial nota con pesar que las disposiciones de la resolución 2229 (XXI) hasta el momento no han sido cumplidas por la Potencia administradora. Debido a lo limitado del tiempo de que dispone, el Comité, no le ha sido posible celebrar un debate completo sobre esta cuestión.

"Por consiguiente, el Comité Especial conviene en que la cuestión de Ifni y del Sáhara español sea remitida a la Cuarta Comisión para su consideración en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que se prevean las medidas necesarias para aplicar la resolución precitada.

"A reserva de cualquier decisión que pueda adoptar la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, el Comité Especial seguirá considerando este tema durante las sesiones que celebre en 1968."

ANEXO\*

Informe del Secretario General

1. La resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 20 de diciembre de 1967, relativa a la cuestión de Ifni y el Sáhara español, dice lo siguiente:

"Cuestión de Ifni y el Sáhara español

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo tomado nota de las declaraciones orales y escritas de los peticionarios del Sáhara español,

"Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando además la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial,

"Reafirmando su resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

"Advirtiendo que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la Declaración,

"Tomando en consideración la decisión relativa a los territorios bajo administración española, adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

"Tomando nota de la decisión de la Potencia administradora de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General,

"Tomando nota además de la declaración formulada por la Potencia administradora el 7 de diciembre de 1966 sobre el Sáhara español, particularmente en lo referente al envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, al regreso de los exiliados y al ejercicio sin trabas por la población autóctona de su derecho a la libre determinación,

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/239.

"1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Aprueba el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suya la resolución aprobada por el Comité Especial el 16 de noviembre de 1966;

"3. Pide a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

"4. Invita a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sáhara español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

"a) Crear un clima político favorable para que el referéndum sea organizado y celebrado sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

"b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

"c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sáhara español;

"d) Prestar todas las facilidades necesarias a la misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

"5. Pide al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará al Sáhara español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial;

"6. Pide al Comité Especial que continúe examinando la situación en los territorios de Ifni y el Sáhara español, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones."

2. En una carta del 19 de enero de 1967, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas. La carta decía lo siguiente:

"Tengo el honor de remitirle adjunto, para la atención de su Gobierno, el texto de la resolución 2229 (XXI) sobre la cuestión de Ifni y el Sáhara español, que la Asamblea General aprobó en su 1500a. sesión plenaria el 20 de diciembre de 1966.

"A este respecto deseo señalar los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva, que están dirigidos a España como Potencia administradora de los Territorios de que se trata. Deseo señalar también el párrafo 5, por el cual la Asamblea General me pedía que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombrara inmediatamente una misión especial que iría luego al Sáhara español. Apreciaría recibir en una fecha próxima los puntos de vista de su Gobierno en relación con la misión propuesta."

3. En su 508a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1967, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales decidió, teniendo en cuenta su programa de trabajo para 1967, pedir al Secretario General que acelerase las consultas previstas en la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General sobre el envío de una misión especial al Sáhara español. En una carta del 11 de abril de 1967, el Secretario General comunicó al Representante Permanente de España que, teniendo en cuenta esa decisión, celebraría recibir pronto la información que solicitaba en su carta del 19 de enero de 1967.

4. En una carta de fecha 18 de abril de 1967, el Representante Permanente de España contestó en la siguiente forma a la del Secretario General del 19 de enero de 1967:

"Tengo el honor de referirme al tema del Sáhara que recoge su carta de 19 de enero último. Del de Ifni me he ocupado en comunicación separada por tratarse de un caso totalmente distinto.

"Según ha declarado mi delegación en reiteradas ocasiones, el respeto a la voluntad de los habitantes del territorio sahariano constituye la base fundamental de la política española en el mismo.

"En este sentido, el día 18 de noviembre de 1966, una comisión de saharauis entregó al Subsecretario (en funciones) del Departamento de Fideicomisos y Territorios no autónomos a/, dos escritos en los que los representantes de la población autóctona declaraban que era ésta la que por sí misma había de decidir libremente acerca de su porvenir. El primero de aquellos documentos iba firmado por todos los jefes de tribus. El segundo contenía 14.000 firmas que eran las de los saharauis que, entre una población total de 27.000 habitantes, se encontraban en aquellos momentos en edad de votar.

"España, que al fundamentar así su posición, está de acuerdo con los principios de Naciones Unidas, no puede admitir, sin embargo, la intervención de intereses contrarios a la voluntad de la población del Sáhara.

"Quiere V.E. conocer los puntos de vista de mi Gobierno en relación con lo que dice el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI), en el que la Asamblea General pide a V.E. que "en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre inmediatamente una misión especial que iría luego al Sáhara español".

"Permítame, Señor Secretario General, repetir aquí los términos exactos de la propuesta española sobre una posible visita a los territorios saharianos. Creo interesante recordarlos. Dijo el delegado de España en la Cuarta Comisión el día 7 de diciembre de 1966: "Como prueba de su sincera intención de aplicar el principio de autodeterminación a ese territorio (el Sáhara), la delegación española está dispuesta a iniciar conversaciones con el Secretario General a fin de estudiar el nombramiento de una Comisión que se traslade al Sáhara español".

"Y para que no quedara duda alguna sobre el alcance, y sobre los propósitos de la eventual visita, añadió el señor Piniés, estas consideraciones que para nosotros son esenciales: "Esa Comisión observaría directa y objetivamente la situación del territorio y podría formar juicio sobre el problema. Un grupo de personas imparciales y desinteresadas que no representasen a países que hayan mostrado interés directo sobre el Sáhara español, ni abriguen ambiciones territoriales a ese respecto, evaluaría las realidades y características que presenta el territorio mencionado, lo que sin duda permitiría conocer la labor llevada a cabo por España hasta este momento, tener noticia de los planes futuros y advertir cuál es el deseo de los autóctonos del Sáhara con respecto a su destino futuro, deseo que ellos exteriorizarán en su día al través del proceso de autodeterminación".

---

a/ Véase A/AC.109/PET.583.

"Si V.E. compara el claro sentido de la propuesta española con los términos de la resolución 2229 (XXI), comprenderá perfectamente que esta es una de las razones por las que nos vimos obligados a votar en contra. Creíamos tener derecho a esperar una respuesta más conforme al alcance de nuestra invitación.

"El Gobierno español no cancela su iniciativa; pero considera que para tratar de ella hay que volver a la estricta realidad de nuestro ofrecimiento, manteniéndolo dentro de los límites que quedaron inequívocamente marcados. Dije yo mismo, ante el Plenario, que la visita de las Naciones Unidas tenía que producirse ... en una atmósfera completamente libre de pasiones y en un paisaje libre también de prejuicios y de actitudes anticipadas. Desgraciadamente, la realidad creada por elementos extraños es bien contraria a lo que pedíamos. Se ha desencadenado una verdadera oleada de apasionamientos, creando delicadas situaciones de tensión; y las actitudes anticipadas vienen adquiriendo caracteres complejos, no exentos de peligros. Ante tal situación, España no puede olvidar que el Artículo 73 de la Carta le impone el deber de garantizar en aquel territorio un sistema de paz y de seguridad. Y espera que la razón prevalezca para que nuestra iniciativa de diciembre de 1966 se cumpla en la plenitud de su prudente eficacia.

"Puedo decir a V.E. que mi Gobierno, consecuente con su política, está resuelto a aceptar que los autóctonos - y sólo ellos - ejerzan sin trabas su derecho a la autodeterminación. A este efecto, se están empezando ya a tomar las medidas prácticas necesarias, que serán aplicadas con toda clase de garantías, para que la población saharauí pueda decidir con plena libertad su futuro."

5. En una carta del 15 de mayo de 1967, el Secretario General, al acusar recibo de la carta del Representante Permanente de España, decía lo siguiente:

"Como Vuestra Excelencia sabe, la resolución arriba mencionada prevé que el nombramiento de la misión especial se haría en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial. En consecuencia, procedo ahora a solicitar los puntos de vista del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

"Cuando obren en mi poder los puntos de vista del Comité Especial, estaré dispuesto a discutir con Vuestra Excelencia, a la luz de dichos puntos de vista y dentro del contexto del párrafo 5 de la parte dispositiva de la susodicha resolución, todas las cuestiones relevantes para designar la misión especial."

6. En otra carta de la misma fecha, dirigida al Presidente del Comité Especial, el Secretario General manifestaba al transmitir la carta del Representante Permanente de España:

"Como Vds. saben, el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución mencionada prevé que el nombramiento de la misión especial se haga en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial. Por lo tanto, celebraría recibir una indicación de los puntos de vista de los miembros del Comité sobre esta cuestión."

7. En otra carta, también del 18 de abril de 1967, el Representante Permanente de España contestó por separado a lo que en la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General se refiere a Ifni. Esta carta decía lo siguiente:

"Tengo la honra de acusar recibo de la carta de V.E., de fecha 19 de enero de este año, con la que me enviaba la resolución 2229 (XXI).

"Contesto por separado a lo que en dicha resolución se refiere a Ifni, por tratarse, como mi delegación señaló reiteradamente durante la pasada Asamblea General, de un problema absolutamente distinto del que plantea el Sáhara.

"La posición de mi Gobierno respecto a Ifni ha sido expuesta con frecuencia ante el Comité Especial, así como ante la Cuarta Comisión y el Plenario. Se trata de una actitud muy clara que encaja plenamente en los principios aprobados por las Naciones Unidas y se inspira en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y a la cooperación amistosa de los Estados.

"Dadas las características especiales del territorio de Ifni - que lo distinguen radicalmente del Sáhara -, el Gobierno español, según ha manifestado de manera bien notoria en ocasiones anteriores, está dispuesto a iniciar negociaciones con el de Marruecos a fin de que, según el texto de la propia resolución 2229 (XXI), "habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona" se pueda llegar a un acuerdo que, al mismo tiempo que satisface todos los intereses en presencia, sirva fielmente las normas aprobadas por las Naciones Unidas para esta cuestión."

-----